

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200076700**

Subsanada la demanda y como quiera que ésta reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., ese despacho,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la demanda declarativa presentada por **Julio Rodriguez**, en contra de **Jose Libardo Torres Huertas**.

**Segundo:** Dar al libelo genitor el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en los artículos 368 y 378 del C.G.P.

**Tercero:** Notificar esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Cuarto:** De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

---

<sup>1</sup> Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*

*Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)*

**Quinto:** Negar la medida cautelar deprecada comoquiera que no se encuentra enlistada en las señaladas en el artículo 590 del C.G.P. para los procesos declarativos y en todo caso, no se satisface lo expuesto en el literal c del numeral 1° de la misma norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.º 55, hoy 11 de mayo de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b84236f580204d5b88ccfb9ee06bbd3bf2318a2cfc2869391ba3ee7be  
4697101**

Documento generado en 08/05/2021 08:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**